

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1896

03 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **HERNÁN LÓPEZ AGUDELO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4262 del 25 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **HERNÁN LÓPEZ AGUDELO**

Dirección de notificación usuario: **LOS PROFESIONALES, CL 6 # 17 - 40**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 03 de Octubre de 2017

Señor
HERNÁN LÓPEZ AGUDELO
LOS PROFESIONALES, CL 6 # 17 - 40
Teléfono: 3166984504
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4262 del 25 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1896 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4262 del 25 de Septiembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 49793**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCION PQRDS 4262

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 49793

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor HERNÁN LÓPEZ AGUDELO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita:
 - *Se revise las facturas respecto al histórico de consumo y promedios y valores a pagar y ya cancelados, informándome detalladamente porque aumento el consumo y el valor a cancelar en más del 50%.*
 - *Se expida nueva factura una vez se haya verificado el consumo y se cobre de conformidad al histórico del consumo y valores que se venían cancelando.*
 - *No se continúe facturando irregularmente.*

Correspondiente al predio ubicado en **LOS PROFESIONALES, CL 6N # 16A - 70, identificado con Matrícula 49793**, manifestando:

- *El predio ubicado en la Calle 6 N 16a – 70 barrio Profesionales.*
- *Venían con un consumo promedio de 7 y m3 de 3 hasta Abril de 2017 mes en el cual incremento a m3 8 y promedio 6.*
- *Excesivo aumento de consumo durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2017.*
- *En el mes de Abril de 2017 pagaban por acueducto \$14.413, por alcantarillado \$11.272 y por aseo \$26.899 para un total de \$26.899.*
- *En el mes de Mayo de 2017 pagaban por acueducto \$24.565, por alcantarillado \$22.538 y por aseo \$27.410 para un total de \$48.339.*
- *Para el mes de julio de 2017 pagaban por acueducto \$22.872, por alcantarillado \$20.661 y por aseo \$29.418 para un total de \$72.892 la diferencia es mucha, es excesivo los datos reportados como consumo y medida y en el inmueble continúan las mismas 4 personas, sin cocina habilitada y únicamente 2 baños desde hace 1 año debe ser el mismo consumo.*
- *Cada mes aumenta el doble de consumo y el valor de la factura.*
- *En la factura se refleja un histórico de consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre que no coincide con los datos que reportan en la factura en el espacio de Datos Del Medidor y Consumo. Además, reflejan un mes que ni siquiera ha pasado así que como pueden estipular el consumo tal vez el promedio pero el consumo.*
- *Las facturas expedidas no se identifican la tarifa que se aplica para el acueducto y alcantarillado.*



- Los aumentos de las CRA conforme a las resoluciones 688 de 2014 sobre el alcantarillado empezaron hacerse desde la entrada de vigencia, es decir, 1 de Julio de 2016, por lo tanto, a mediados del 2017 no puede aumentarse al doble ni puede aumentarse mes a mes y este debe ser conforme la tarifa de cada municipio, siendo esta obligatoria darse a conocer en la factura y no se ha hecho.
 - Lo mismo pasa con la CRA 735 de 2015, entro a regir el 1 de Abril de 2016, para el servicio de aseo, no puede aumentarse cada mes. De \$71.531 y al tercer mes por valor de \$181.871.
 - Consecutivamente con lo anterior se evidencia una irregularidad en los consumos y promedios de cada factura y un excesivo aumento.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 49793, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 3. Que los registros de medición en el predio en los periodos anteriores han sido variables de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo
				Código	Descripción								
3787	2901	2873	28	-1	NORMAL	7/09/2017	9	8	8	9	3	0	
3768	2873	2865	8	-1	NORMAL	8/08/2017	6	8	9	3	0	10	
3749	2865	2857	8	-1	NORMAL	7/07/2017	7	9	3	0	10	10	
3730	2857	2848	9	-1	NORMAL	6/06/2017	7	3	0	10	10	10	
3711	2848	2845	3	-1	NORMAL	5/05/2017	7	0	10	10	10	3	

4. Que la entidad envió visita de verificación al predio el día 20/09/2017 y ésta arrojó lo siguiente: "LECTURA 2917, SERIE MEDIDOR 5578, EL PREDIO CUENTA CON LA SIGUIENTES INSTALACIONES HIDRÁULICAS, 4 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 2 GRIFOS, USO PROVISIONAL, SURTE PREDIO EL CUAL FUNCIONA COMO CAMPAMENTO DE OBRA DE EDIFICIO EL CUAL ESTÁ CON INICIO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL."
5. Que de conformidad con la visita se observó que el predio está en inicio de obra y que todas las instalaciones están normales y la visita no arrojó ningún daño o anomalía alguna.
6. Que se evidencia que el predio se encuentra enmarcado como usuario residencial estrato 5 medio alto lo que hace que contribuya el 60% del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. De conformidad con el Acuerdo emanado del Concejo Municipal de Armenia N° 067 de Noviembre 13 de 2016, Informándole al peticionario que se ordenará cambiar a tarifa provisional de obra hasta que se solicite modificación alguna.
7. Que en lo que tiene que ver con el aumento en los consumos en el predio se le informa que posiblemente obedeció al inicio de labores de construcción de la obra o algún agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.
8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
9. Que en los periodos anteriores se evidencia que el medidor estuvo con registros de medición mínimos, por ello se facturó lo que realmente consumió el predio. Informándole que es deber del usuario avisar a la entidad de cualquier anomalía o cambio del uso al predio, para no verse afectado en la facturación a cargo.



10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones e informar al señor HERNÁN LÓPEZ AGUDELO respecto de la facturación del predio, que fue de conformidad por lo arrojado por el aparato de medición con lectura normal y la contribución del 60% por estar en estrato 5 medio alto en el predio ubicado en LOS PROFESIONALES, CL 6N # 16A - 70, **identificado con Matrícula 49793.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor HERNÁN LÓPEZ AGUDELO de la presente resolución. Informándole que se ordenará al área de facturación cambiar el predio a tarifa provisional.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

**Profesional Especializado
Dirección Comercial**

